

Régimen de Cobranza de Premios para Seguros Elementales con Cláusulas sobre Suspensión de Cobertura y Caducidad Automática del Contrato de Seguro en caso de Mora en el Pago de la Prima

a) La prima o premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.

b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, los ~~recargos~~ impuestos, tasas, contribuciones y demás adicionales, a cargo del Asegurado, ~~deben~~ abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial, entendiéndose por tal la prima ~~mas los~~ impuestos, tasas, contribuciones y otros recargos. Este pago debe efectuarse en ~~la fecha de~~ iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la ~~póliza o~~ certificado de cobertura.

c) El saldo de la prima podrá ser fraccionado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagares cuyas fechas de vencimiento deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagares no produce novación de la deuda.


d) La entrega de la póliza sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de 1(un) mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de 2(dos) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.

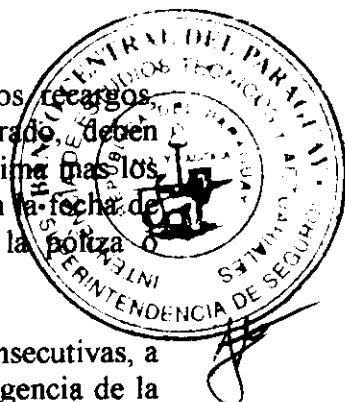
e) Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las 24(veinticuatro) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el sólo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la Compañía aseguradora, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al período transcurrido sin cobertura.

La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación de la compañía y sólo surtirá efecto una vez que la Compañía manifieste su conformidad, y desde las 12(doce) horas del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

f) La Compañía podrá aplicar un interés del 1%(uno por ciento) mensual sobre saldos de las primas fraccionadas. El interés total que puede percibir la compañía por el fraccionamiento de la prima se calcula multiplicando el interés mensual de la cuota por el factor que corresponda según la tabla siguiente:

Número de Cuotas	Factor Fijo
2 cuotas (inicial más una cuota)	01
3 cuotas	03
4 cuotas	06
5 cuotas	10
6 cuotas	15
7 cuotas	21
8 cuotas	28
9 cuotas	36

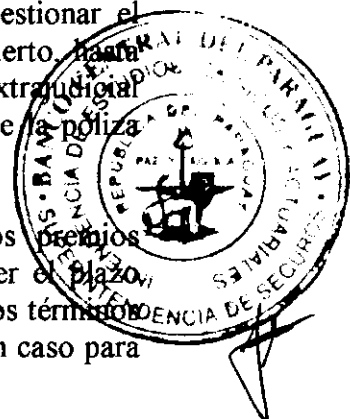

LA AGRÍCOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES



g) Los seguros cuyas primas no hayan sido canceladas totalmente a los 270(doscientos setenta) días de la fecha en que comience a correr el riesgo, caducarán automáticamente desde las 24 (veinte y cuatro) horas del día de ese vencimiento, produciéndose la mora de pleno derecho, y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser rehabilitadas las pólizas respecto de las cuales se opere dicha caducidad. El Asegurado deberá abonar el importe del premio correspondiente al riesgo corrido, calculado de acuerdo a las tarifas a corto plazo.

h) Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo cubierto, hasta cubrir el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.

i) Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza, y en ningún caso para el pago del premio deberá exceder los 270(doscientos setenta días).



====000=====

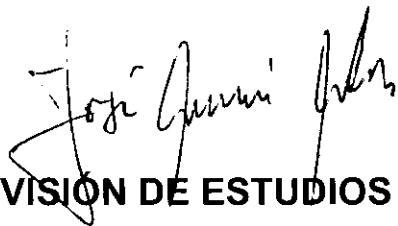
[Handwritten signature]
LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES

El texto de esta póliza ha sido registrado
en la S.S. N° 330/04, bajo el
Código _____ de fecha 9/09/04
S.S. N° 330/04 de fecha 9/09/04
[Handwritten signature]
JEFE
DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES

LA AGRÍCOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

CLÁUSULA PARA TODOS LOS MODELOS DE PÓLIZAS RAMO ELEMENTALES O PATRIMONIALES

EL TEXTO DE LA PRESENTE CLÁUSULA DENOMINADA "RÉGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES CON CLÁUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y DE CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA", HA SIDO INSCRIPTO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OBRA EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN SS.SG. N° 330/04 DE FECHA 9 DE SETIEMBRE DE 2004 Y AUTORIZADA SU INCLUSIÓN A TODOS LOS MODELOS DE PÓLIZAS DEL RAMO ELEMENTALES O PATRIMONIALES REGISTRADOS EN ESTA AUTORIDAD DE CONTROL POR LA COMPAÑÍA RECURRENTE.-----



DIVISIÓN DE ESTUDIOS ACTUARIALES